



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/09/2020

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 027 2017 00432 01	Verbal	EDIFICIO SAMPAYO P.H	JINETH JOHANNA NIETO VELASQUEZ	Auto requiere Por secretaría y a través del medio más expedito y eficaz, requiérase a los apoderados de las partes para que en el término de cinco (5) días.-	16/09/2020	1	
68001 31 03 004 2020 00145 00	Verbal	JORGE ENRIQUE SOTO REY	SIETE CONSTRUCTORA SAS	Auto rechaza demanda	16/09/2020	1	
68001 31 03 004 2020 00149 00	Ejecutivo Mixto	DAGOBERTO TRILLOS LOZADA	T&T INVESTMENTS S.A.S	Auto decreta medida cautelar	16/09/2020	2	
68001 31 03 004 2020 00149 00	Ejecutivo Mixto	DAGOBERTO TRILLOS LOZADA	T&T INVESTMENTS S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/09/2020	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

### PROCESO VERBAL N° 68001-40-03-027-2017-00432-01

En atención a los escritos que preceden, se dispone:

1.- Por secretaría y a través del medio más expedito y eficaz, requiérase a los apoderados de las partes para que en el término de cinco (5) días, informen de qué manera han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto calendado 15 de julio de 2020, recordándoles su deber de colaboración previsto en el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P.

2.- Se reconoce personería al abogado MARIO NOVA BARBOSA, como apoderado en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder remitido por correo electrónico el día 11 de agosto del año en curso.

3.- Se requiere al citado profesional del derecho para que en el término de cinco (5) días, indique la dirección física y electrónica que tiene habilitado para recibir notificaciones personales, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P., y el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 59

hoy 17/09/2020

Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS  
CRISTANCHO



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2020-00145-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio calendado 4 de septiembre de 2020, en tanto que si bien es cierto el inciso 2° del artículo 77 del C.G.P., establece que *“El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante”*, también lo es que previamente el legislador estableció en el inciso 1° del artículo 75 de la misma Codificación que *“(…) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*, situación que implica que si el demandante confirió poder para que se adelantará una acción de responsabilidad civil contractual, necesariamente las pretensiones que formule su apoderado judicial y que estime conveniente tienen que estar encaminadas a dicha labor y no a una diferente, pues ese el camino determinado por la persona que otorga el poder y no puede su apoderado entablar una diferente a la que le fue autorizado.

Bajo esas condiciones, se hace menester dar aplicación al inciso 4° del artículo 90 *ibídem*, y en consecuencia, se dispone:

**1.- RECHAZAR** la demanda conforme las razones expuestas anteriormente.

**2.-** Sería el caso ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sino fuera porque la misma se encuentra en formato digital y por tanto no amerita realizar dicha actividad.

**3.-** Por secretaria déjese las constancias de rigor y proceda conforme al inciso 7° del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Bucaramanga. La anterior providencia se  
notifica por anotación en Estado No. 59

hoy 17/09/2020

Secretario,

**JORGE ANDRES CASTELLANOS  
CRISTANCHO**